



Resolución de 31 de mayo de 2016, de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación por la que se aprueba la convocatoria para el año 2016 del procedimiento de concesión de ayudas correspondientes a las acciones de dinamización Redes de Excelencia, del Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia, Subprograma Estatal de Generación de Conocimiento, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016.

## ÍNDICE

### **CAPÍTULO I. Disposiciones generales**

Artículo 1. *Objeto.*

Artículo 2. *Finalidad.*

Artículo 3. *Régimen de concesión y normativa aplicable.*

### **CAPÍTULO II. Requisitos generales de los beneficiarios**

Artículo 4. *Beneficiarios.*

Artículo 5. *Pluralidad de beneficiarios.*

Artículo 6. *Obligaciones y responsabilidades de los beneficiarios.*

### **CAPÍTULO III. Régimen económico de las ayudas**

Artículo 7. *Modalidad, cuantía y financiación presupuestaria de las ayudas.*

Artículo 8. *Conceptos susceptibles de ayuda.*

Artículo 9. *Subvenciones concurrentes.*

### **CAPÍTULO IV. Actuaciones objeto de las ayudas**

Artículo 10. *Características de las actuaciones.*

Artículo 11. *Requisitos generales del personal investigador.*

Artículo 12. *Requisitos específicos del personal investigador.*

### **CAPÍTULO V. Procedimiento de concesión**

Artículo 13. *Órganos de instrucción y resolución del procedimiento de concesión.*

Artículo 14. *Comunicaciones entre la Administración y los interesados.*

Artículo 15. *Forma y plazo de presentación de las solicitudes.*

Artículo 16. *Instrucción y resolución del procedimiento de concesión. Régimen de recursos.*

Artículo 17. *Evaluación y selección de las solicitudes.*

Artículo 18. *Criterios de evaluación.*

### **CAPÍTULO VI. Procedimiento de gestión, justificación, seguimiento y control de las ayudas**

Artículo 19. *Modificación de la resolución de concesión.*

Artículo 20. *Pago de las ayudas.*

Artículo 21. *Régimen de justificación, seguimiento y control de las ayudas.*

Artículo 22. *Justificación y seguimiento científico-técnico de las ayudas.*

Artículo 23. *Justificación, seguimiento y control económico de las ayudas.*

Disposición adicional única. *Recursos contra la convocatoria.*

Disposición final única. *Efectos.*

Anexo.

Al amparo de la Orden ECC/1779/2013, de 30 de septiembre, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre de 2013, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas de varios subprogramas del Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia,



en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016 (en adelante Plan Estatal de I+D+i) aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del 1 de febrero de 2013, se aprueba la resolución de convocatoria de ayudas a acciones de dinamización Redes de Excelencia del Subprograma Estatal de Generación de Conocimiento, incluidas en el Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia.

El Plan Estatal de I+D+i tiene una estructura basada en cuatro Programas Estatales directamente relacionados con los objetivos generales de la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación: El Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad, el Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia, el Programa Estatal de Impulso al Liderazgo Empresarial en I+D+i y el Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad.

El objetivo del Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia es incentivar la generación de conocimientos científicos y tecnológicos, sin orientación temática previamente definida. El Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia está integrado por cuatro Subprogramas Estatales: Subprograma Estatal de Generación de Conocimiento, Subprograma Estatal para el Desarrollo de Tecnologías Emergentes, Subprograma Estatal de Fortalecimiento Institucional y Subprograma Estatal de Infraestructuras Científicas y Técnicas y Equipamiento.

El Plan Estatal de I+D+i prevé diversas modalidades de participación, entendidas como mecanismos que la Administración General del Estado provee para que los agentes ejecutores de las actividades de I+D+i puedan acceder a la financiación de sus actividades y contribuir a la vertebración del sistema español de Ciencia-Tecnología-Empresa. Se considera que las actuaciones objeto de esta convocatoria son el mecanismo apropiado para la realización de actividades que impliquen el incremento de los conocimientos científicos y tecnológicos.

Esta convocatoria de ayudas a acciones de dinamización Redes de Excelencia pretende potenciar la creación y desarrollo de redes de investigación de excelencia que puedan tanto planificar actividades conjuntas futuras como consolidar resultados de actividades de I+D+i anteriores, así como realizar actividades de promoción internacional y posicionamiento estratégico.

Las actuaciones comprendidas en la presente convocatoria se ejecutarán por universidades, centros públicos de I+D+i, centros tecnológicos y entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro vinculadas a la ciencia, la tecnología, la investigación y la innovación.

Las ayudas consistirán en subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado (PGE).

En la presente convocatoria se impone la utilización de medios electrónicos para las comunicaciones que deban realizarse, que será obligatoria tanto para la práctica de la notificación o publicación de los actos administrativos que se dicten como para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por los interesados, de conformidad con lo establecido en los artículos 27.6 y 28.1 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Para ello se ha tenido en cuenta la naturaleza de personas jurídicas de los interesados en el procedimiento así como la capacidad técnica y profesional propia de los agentes que actúan en el ámbito de la I+D+i, a los que se presuponen el acceso y la disponibilidad de los medios tecnológicos necesarios.

Se trata de una medida que pretende agilizar las comunicaciones entre la Administración y los interesados y así generalizar la utilización de medios electrónicos en las comunicaciones que se realicen con personas jurídicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Orden CIN/506/2010, de 26 de febrero, por la que se crea y regula el Registro Electrónico del Ministerio de Ciencia e Innovación.

El Real Decreto 345/2012, de 10 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Competitividad y se modifica el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se



establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, en su artículo 1 determina que a este Departamento le corresponden la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en todos los sectores.

El Ministerio de Economía y Competitividad asume el objetivo de consolidar un marco para el fomento de la investigación científica y técnica y sus instrumentos de coordinación general con el fin de contribuir al desarrollo económico sostenible y al bienestar social mediante la generación, difusión y transferencia del conocimiento y la innovación según se recoge en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

La citada orden ECC/1779/2013, de 30 de septiembre, en su artículo 16.1, faculta a la secretaria de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación para la convocatoria de ayudas objeto de la presente resolución.

En virtud de todo lo expuesto, se resuelve:

## CAPÍTULO I

### Disposiciones generales

#### Artículo 1. *Objeto.*

La presente resolución tiene por objeto la aprobación de la convocatoria de ayudas correspondientes al año 2016 para las acciones de dinamización Redes de Excelencia del Subprograma Estatal de Generación de Conocimiento, incluido en el Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia en el marco del Plan Estatal de I+D+I.

Las acciones de dinamización Redes de Excelencia son actividades para la creación y desarrollo de redes de grupos de investigación encaminadas a mejorar los resultados de investigación obtenidos mediante acciones financiadas en convocatorias anteriores del Plan Nacional de I+D+i 2008-2012 y del Plan Estatal de I+D+I 2013-2016, (Redes Temáticas y Redes CONSOLIDER) y a contribuir a la gestión y a la coordinación de agentes estratégicos de I+D+I nacionales o internacionales (Redes Estratégicas) en las que se incluyen las Comunidades de Conocimiento e Innovación, KIC, en su sigla en inglés, reconocidas por el Instituto Europeo de Innovación y Tecnología, así como aquellas redes estratégicas surgidas a partir de redes de centros fomentados en el Plan Nacional de I+D+i 2008-2012 o en el Plan Estatal de I+D+I 2013-2016.

#### Artículo 2. *Finalidad.*

Con la financiación de las Redes de Excelencia se pretende que los grupos participantes en dichas redes puedan tanto planificar actividades conjuntas futuras como consolidar resultados de actividades de I+D+I anteriores, incluyendo aquellas desarrolladas en el marco de los Campus de Excelencia Internacional. También se pretende ofrecer apoyo a las actividades de promoción internacional y posicionamiento estratégico, mediante la optimización de resultados y recursos, con la vocación de situar la investigación española, como eje fundamental de desarrollo económico y social, en la vanguardia de la ciencia y la tecnología, tanto a nivel nacional como internacional. La finalidad de estas acciones de dinamización es impulsar la internacionalización de las actividades de I+D y contribuir al avance del conocimiento para afrontar los desafíos que la investigación española tiene en el contexto del Espacio Europeo de Investigación.

#### Artículo 3. *Régimen de concesión y normativa aplicable.*

1. La concesión de las ayudas previstas en la presente convocatoria se realizará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, buscando la eficacia y eficiencia, establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



2. Las ayudas objeto de esta convocatoria están sometidas a la Orden ECC/1779/2013, de 30 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas de varios subprogramas del Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016 (en adelante orden de bases) y a las demás normas que les sean aplicables, entre ellas:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- b) Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- c) Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y su reglamento de desarrollo parcial aprobado por el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre.
- d) Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.1 de la Comunicación de la Comisión sobre el Marco de Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación (2014/C 198/01), publicado en el «Diario Oficial de la Unión Europea» C 198, de 27 de junio de 2014, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas previstas en esta resolución, que se otorgarán a organismos de investigación para actividades no económicas. Los beneficiarios que, además de actividades no económicas, realicen también actividades económicas, deberán consignar por separado la financiación, los costes y los ingresos respectivos.

En aplicación de lo anterior, las ayudas contempladas en esta resolución no tendrán la consideración de ayudas estatales.

4. Las actuaciones objeto de esta convocatoria deberán atenerse a lo establecido en los principios internacionales y en la normativa vigente en materia de bioética, experimentación animal, bioseguridad, seguridad biológica, protección del medioambiente, patrimonio natural y biodiversidad y protección de datos. Corresponde a las entidades beneficiarias velar por su cumplimiento.

## CAPÍTULO II

### **Requisitos generales de los beneficiarios**

Artículo 4. *Beneficiarios.*

1. El régimen aplicable a los beneficiarios será el establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la orden de bases y en las disposiciones específicas contenidas en la presente resolución.
2. Podrán ser beneficiarios de las ayudas objeto de esta convocatoria las siguientes personas jurídicas que estén válidamente constituidas y tengan domicilio fiscal en España:
  - a) Organismos públicos de investigación definidos en el artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio.
  - b) Las universidades públicas, sus institutos universitarios, y las universidades privadas con capacidad y actividad demostrada en I+D, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, e inscritas en el registro creado por el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos.



- c) Otros centros públicos de I+D. Organismos públicos y centros con personalidad jurídica propia dependientes o vinculados a la Administración General del Estado, y los dependientes o vinculados a las Administraciones públicas territoriales y sus organismos, o participados mayoritariamente por el sector público, cualquiera que sea su forma jurídica.
- d) Entidades e instituciones sanitarias públicas y privadas sin ánimo de lucro, vinculadas o concertadas con el Sistema Nacional de Salud que desarrollen actividad investigadora.
- e) Institutos de investigación sanitaria acreditados conforme a lo establecido en el Real Decreto 339/2004, de 27 de febrero, y normas complementarias.
- f) Entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro que realicen actividad de I+D, definida en sus estatutos como actividad principal, y generen conocimiento científico o tecnológico.
- g) Centros tecnológicos de ámbito estatal y centros de apoyo a la innovación tecnológica de ámbito estatal que estén inscritos en el registro de centros creado por el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales centros.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario las entidades incursas en alguna de las circunstancias que prohíben la obtención de la condición de beneficiario recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

#### Artículo 5. *Pluralidad de beneficiarios.*

1. Conforme al artículo 11.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, también tendrán la consideración de beneficiarios los miembros asociados al beneficiario que se comprometan a efectuar parte o la totalidad de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta de este.

Se podrán considerar miembros asociados aquellos que tengan con el beneficiario una relación o vínculo de carácter jurídico no contractual que se encuentre recogido en sus estatutos, en escritura pública o en documento análogo de constitución. Cumplirán estos requisitos las otras entidades (distintas del beneficiario principal) que formen parte de un centro mixto, constituido por convenio entre varias instituciones.

Los miembros asociados deberán ser personas jurídicas pertenecientes a alguna de las categorías que se describen en el artículo anterior para los beneficiarios.

2. Los miembros asociados, para ser considerados como tales, deberán hacer constar esa condición en la solicitud de ayuda, y acompañarán en la misma la acreditación de la relación o vínculo jurídico de carácter no contractual o de la condición de centro mixto a que se refiere el apartado anterior.

La memoria científico-técnica detallará las actividades a realizar por el beneficiario y por el miembro asociado.

3. Las actividades a ejecutar conjuntamente entre el beneficiario y los miembros asociados deberán, en caso de ser propuestas para financiación, formalizarse en un convenio entre ambos que recoja el alcance y tipo de las actuaciones a realizar por parte de cada uno de ellos, así como las obligaciones de carácter financiero y de justificación científico-técnica y económica de las partes. Con motivo de la propuesta de resolución provisional, se les exigirá la presentación de un borrador de dicho convenio, que deberá ser aprobado por la Dirección General de Investigación Científica y Técnica. Asimismo deberá presentar las mismas declaraciones a las que se refieren los artículos 15.7 y 15.9 de la convocatoria, referidas al miembro asociado.

4. Si cumplen todos los requisitos señalados en este artículo, los miembros asociados, con objeto de realizar la totalidad o parte de las actividades de la actuación, podrán:



- a) Imputar gastos y realizar pagos a la actuación.
- b) Recibir fondos de la actuación de parte de la entidad beneficiaria.
- c) Aportar personal al equipo de investigación (incluyendo el investigador principal).

#### Artículo 6. *Obligaciones y responsabilidades de los beneficiarios.*

1. Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como las condiciones específicas establecidas en la orden de bases y en las disposiciones específicas de desarrollo contenidas en la presente resolución.

2. Cuando los resultados no sean susceptibles de protección de derechos de propiedad industrial o intelectual, las publicaciones científicas resultantes de la financiación otorgada al amparo de la presente convocatoria deberán estar disponibles en acceso abierto, de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 14/2011, de 1 de junio.

A tales efectos, los autores podrán, con la mayor brevedad posible, optar por publicar en revistas de acceso abierto o bien por autoarchivar en repositorios institucionales o temáticos de acceso abierto, recogidos en la plataforma Recolecta de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (FECYT) u otros repositorios promovidos por las propias instituciones, los trabajos científicos que hayan sido aceptados para su publicación en publicaciones seriadas o periódicas.

La publicación se producirá en un plazo no superior a los seis meses tras su publicación comercial, salvo en el área de Humanidades y Ciencias Sociales, donde el plazo establecido no será superior a un año.

3. Toda referencia en cualquier medio de difusión a las actuaciones objeto de las presentes ayudas deberá incluir que las mismas han sido financiadas por el Ministerio de Economía y Competitividad.

4. El representante legal de la entidad beneficiaria de la ayuda se responsabilizará de la conservación y custodia de aquella documentación que deba obrar en poder del beneficiario, y la mantendrá a disposición de los órganos de comprobación y control durante el período resultante de la aplicación del artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. Sin perjuicio de las responsabilidades que conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, puedan corresponder, el representante legal de la entidad beneficiaria de la ayuda será responsable de la veracidad del contenido de los documentos que firme y presente ante la Administración concedente.

### CAPÍTULO III

#### **Régimen económico de las ayudas**

#### Artículo 7. *Modalidad, cuantía y financiación presupuestaria de las ayudas.*

1. Las ayudas de esta actuación consistirán en subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

2. Las ayudas podrán financiar total o parcialmente el presupuesto solicitado en las propuestas presentadas. Su cuantía se determinará en cada caso en función del coste financiable real de la actuación, a tenor de sus objetivos, necesidades y duración, y de las disponibilidades presupuestarias. En ningún caso será superior a 150.000 euros.



3. La cuantía máxima destinada a financiar las ayudas previstas en esta convocatoria será de 2.500.000 euros, con cargo al presupuesto de gastos del Ministerio de Economía y Competitividad para el año 2016: sección 27, servicio 13, programa 463B, conceptos, 713, 730, 740, 750 y 780, y sus equivalentes en ejercicios posteriores, según la clasificación económica de los beneficiarios y la naturaleza de las ayudas, de acuerdo con el siguiente desglose:

Aplicación presupuestaria	2016	2017	TOTAL
27.13.463B.730	29.000,00	29.000,00	58.000,00
27.13.463B.740	61.000,00	61.000,00	122.000,00
27.13.463B.750	1.105.000,00	1.105.000,00	2.210.000,00
27.13.463B.780	55.000,00	55.000,00	110.000,00
<b>Total</b>	<b>1.250.000,00</b>	<b>1.250.000,00</b>	<b>2.500.000,00</b>

La cuantía total máxima de la convocatoria tiene carácter estimado por lo que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión. Su distribución por aplicaciones presupuestarias se ajustará en función de la resolución de concesión, según la clasificación económica del beneficiario y la naturaleza de las ayudas.

4. La cuantía máxima prevista en el apartado 3 podrá ser incrementada con una cuantía adicional de hasta 1 millón de euros cuando, como consecuencia de la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 58.2.a) del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se produzca un aumento del crédito disponible antes de la concesión de las ayudas.

*Artículo 8. Conceptos susceptibles de ayuda.*

1. Las ayudas previstas en esta convocatoria se destinarán a cubrir los gastos relacionados con el desarrollo y ejecución de las actividades para las que hayan sido concedidas, en los términos previstos en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. El presupuesto se presentará únicamente en la modalidad de costes marginales, sea cual sea la condición del beneficiario. Las ayudas podrán financiar hasta el 100 por 100 de los costes marginales solicitados.

3. En el concepto de costes directos serán elegibles los siguientes gastos, siempre que estén directamente relacionados con la red y se imputen dentro del período de ejecución de la actuación:

- a) Gastos de personal: Personal contratado (incluyendo salarios y cuotas de la Seguridad Social). No se financiarán los costes del personal fijo vinculado estatutaria o contractualmente a la entidad beneficiaria. El personal contratado podrá incorporarse a la actuación durante todo o parte del tiempo de duración previsto. Dicho personal habrá de incorporarse bajo cualquier modalidad de contratación acorde con la normativa vigente y con las normas a las que esté sometida la entidad solicitante, sin que ello implique compromiso alguno en cuanto a su posterior incorporación a dicha entidad. Dicho personal deberá realizar tareas de apoyo a la gestión de la red.

No serán imputables en este concepto:

- i. Los gastos de contratación del investigador principal ni de los miembros del equipo de investigación.
- ii. Las becas de formación.



- iii. Los gastos derivados de contratos que estén a su vez subvencionados por convocatorias del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en I+D+I o de programas equivalentes del Plan Nacional de I+D+i 2008-2011.
  - iv. Los gastos de personal realizados con anterioridad a la fecha aprobada de inicio del plazo de ejecución del proyecto.
- b) Gastos derivados de la organización y asistencia a actividades científico-técnicas de la red, tales como reuniones, comités, jornadas o seminarios. Se incluyen gastos de publicidad, alquiler de salas, gastos de consultoría y traducción, así como gastos de viaje, alojamiento y manutención que se imputen a esas actividades, que estarán limitados por los importes y condiciones establecidos para el grupo 2 en el Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.
  - c) Gastos destinados a la difusión de las actividades de la red, incluyendo el desarrollo y utilización de herramientas web e informáticas.
  - d) Gastos derivados del preceptivo informe de auditoría requerido en caso de cambio de entidad beneficiaria, con un límite de 1.200 euros.
  - e) Gastos de subcontratación de hasta un 25% de la cuantía total de la ayuda concedida, que podrá incrementarse en casos debidamente justificados, dentro de los límites establecidos en la orden de bases.
4. No serán elegibles gastos de material inventariable o fungible, suministros y productos similares.
  5. No se financiará la inscripción a congresos científicos, nacionales o internacionales, ni las cuotas a sociedades científicas.
  6. No se financiarán gastos de publicación y difusión de resultados científicos derivados de la investigación de los grupos participantes en la red.
  7. No se financiará el concepto de costes indirectos.

#### Artículo 9. *Subvenciones concurrentes.*

Las ayudas reguladas en esta convocatoria serán compatibles con la percepción de otras subvenciones o ayudas procedentes de cualesquiera de las administraciones o entes públicos o privados, nacionales, internacionales, o de la Unión Europea, siempre que el importe conjunto de las mismas sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, no supere el coste de la actividad financiada.

En caso de que los beneficiarios hayan recibido al presentar la solicitud otras ayudas de fondos públicos o privados para la misma actuación y con conceptos semejantes, deberá cumplirse con lo indicado en el artículo 15.9.c). Si reciben otras ayudas una vez presentada la solicitud, deberá hacerlo constar en los informes de seguimiento y finales correspondientes a la presente convocatoria, de manera que el beneficiario no incurra en el supuesto de doble financiación.

### CAPÍTULO IV

#### **Actuaciones objeto de las ayudas**

#### Artículo 10. *Características de las actuaciones.*

1. Se distinguen tres tipos de redes con las características que se mencionan a continuación y que deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en los artículos 11 y 12 para el personal investigador:





- a) Redes Temáticas: constituidas por investigadores encuadrados en la misma o similar área temática de conocimiento, algunos de los cuales deberán haber dirigido o participado en algún proyecto de I+D financiado en las convocatorias del Plan Estatal de I+D+I 2013-2016 o del Plan Nacional de I+D+i 2008-2012, que se detallan en el artículo 12.5.
- b) Redes CONSOLIDER: constituidas por investigadores participantes en un mismo proyecto financiado en las convocatorias 2006 a 2010 del Subprograma de Proyectos de Investigación CONSOLIDER, del Programa Nacional de Proyectos de Investigación Fundamental, enmarcado en el Plan Nacional de I+D+i 2008-2012 y que finalice con anterioridad al 30 de junio de 2016.
- c) Redes Estratégicas: constituidas por los investigadores participantes en las iniciativas KIC del Instituto Europeo de Innovación y Tecnología o investigadores pertenecientes a las redes de centros fomentados en el Plan Nacional de I+D+i 2008-2012 o en el Plan Estatal de I+D+I 2013-2016.

2. El plazo de ejecución de la actuación será de 2 años, contados a partir de la fecha que se especifique en la resolución de concesión. La fecha de inicio no podrá ser anterior al 1 de enero de 2016.

Artículo 11. *Requisitos generales del personal investigador.*

1. Los requisitos y el régimen de compatibilidad y dedicación de los investigadores principales y del resto de los componentes del equipo de investigación participantes en las redes deberán cumplirse el día en que finalice el plazo de presentación de las solicitudes y mantenerse hasta la fecha final del plazo solicitado de ejecución de la actuación.

2. El incumplimiento de los requisitos citados por parte del investigador principal determinará la inadmisión de la solicitud.

3. El incumplimiento de los requisitos citados por parte de alguno de los otros miembros del equipo de investigación determinará la exclusión de dicho investigador de la solicitud en la que figure.

4. El requisito de vinculación del investigador principal y de los demás miembros del equipo de investigación se atenderá a las siguientes reglas:

4.1. Cumplen el requisito de vinculación con la entidad beneficiaria quienes presten servicios en ella como personal investigador en activo, mediante una relación funcional, estatutaria o laboral (indefinida o temporal).

A tal efecto, se consideran asimilados a la entidad beneficiaria:

- a) Los miembros asociados del beneficiario, que, conforme al artículo 5, consten como tales en la solicitud con objeto de realizar la totalidad o parte de las actividades que fundamenten la subvención.
- b) Otras entidades que, sin constar como miembros asociados en la solicitud, tengan con el beneficiario una relación o vínculo de carácter jurídico no contractual que se encuentre recogido en sus estatutos, en escritura pública o en documento análogo de constitución, o en un convenio o acuerdo general de colaboración, que sea previo a la publicación de esta convocatoria (entidades vinculadas), siempre que, además, exista por parte de estas entidades un acuerdo explícito y nominal de adscripción del personal afectado a la entidad beneficiaria, a tiempo completo o parcial. Excepcionalmente, en el caso de entidades vinculadas a los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas no se exigirá dicho acuerdo de adscripción.





c) Las Redes Estratégicas serán compatibles con las Redes Temáticas y las Redes CONSOLIDER.

4. Los requisitos específicos del investigador principal y de los miembros del equipo de investigación se describen en los siguientes apartados para cada tipo de red.

5. Redes Temáticas.

a) Los requisitos del investigador principal son los siguientes:

- i. Ser doctor.
- ii. Tener vinculación con la entidad beneficiaria, según lo establecido en el artículo 11.4.
- iii. Haber sido investigador principal de algún proyecto de investigación, finalizado o en vigor, financiado en alguna de las siguientes convocatorias:

- 1) Convocatorias 2008 a 2012 del Subprograma de Proyectos de Investigación Fundamental no Orientada, del Programa Nacional de Proyectos de Investigación Fundamental, enmarcado en el Plan Nacional de Investigación, Desarrollo e Innovación 2008-2011, prorrogado a 2012.
- 2) Convocatorias 2013, 2014 y 2015 de la modalidad 1, Proyectos de I+D, del Subprograma Estatal de Generación del Conocimiento (Programa Estatal de Investigación Científica y Técnica de Excelencia), enmarcado en el Plan Estatal de I+D+I 2013-2016.
- 3) Convocatorias 2013, 2014 y 2015 de la modalidad 1, Proyectos de I+D+I, del Programa Estatal de Investigación, Desarrollo e Innovación Orientada a los Retos de la Sociedad, enmarcado en el Plan Estatal de I+D+I 2013-2016.

b) Los requisitos de los miembros del equipo de investigación, que actuarán en representación de cada uno de los grupos de investigación descritos en la memoria científico-técnica, son los siguientes:

- i. Ser doctor.
- ii. Tener vinculación con la entidad beneficiaria, según lo establecido en el artículo 11.4, o con alguna otra entidad que cumpla los requisitos del artículo 4.
- iii. Participar o haber participado como investigador principal o como miembro del equipo de investigación en un proyecto de investigación financiado en alguna de las convocatorias descritas en el apartado a) anterior. Esta condición deberá cumplirla, al menos, el 50 % de los componentes del equipo de investigación.

El equipo de investigación estará formado por un mínimo de 4 y un máximo de 10 investigadores representantes de grupos de investigación.

6. Redes CONSOLIDER.

a) Los requisitos del investigador principal son los siguientes:

- i. Ser doctor.
- ii. Tener vinculación con la entidad beneficiaria, según lo establecido en el artículo 11.4.
- iii. Haber sido investigador principal en alguno de los grupos de investigación de las entidades participantes en un proyecto CONSOLIDER financiado en alguna de las convocatorias 2006 a 2010 del Subprograma de Proyectos de Investigación CONSOLIDER, del Programa Nacional de Proyectos de Investigación Fundamental, enmarcado en el Plan Nacional de Investigación, Desarrollo e Innovación 2008-2011, que finalicen antes del 30 de junio de 2016.

b) Los requisitos de los miembros del equipo de investigación son los siguientes:

- i. Ser doctor.



- ii. Tener vinculación con la entidad beneficiaria, según lo establecido en el artículo 11.4, o con alguna otra entidad que cumpla los requisitos del artículo 4.
- iii. Haber pertenecido como investigador principal o miembro del equipo de investigación a alguno de los grupos de investigación de las entidades participantes en el proyecto CONSOLIDER al que haya pertenecido el investigador principal.

Solo se admitirá en el equipo de investigación un investigador de cada uno de los grupos de investigación de las entidades participantes en el proyecto CONSOLIDER, que será el representante del grupo de investigación definido en la memoria técnica de la red.

Todos los grupos de investigación de un proyecto CONSOLIDER estarán representados en la red, salvo causa debidamente justificada.

#### 7. Redes Estratégicas.

- a) Los requisitos del investigador principal son los siguientes:
  - i. Ser doctor.
  - ii. Tener vinculación con la entidad beneficiaria, según lo establecido en el artículo 11.4.
- b) Los requisitos de los miembros del equipo de investigación son los siguientes:
  - i. Ser doctor.
  - ii. Tener vinculación con la entidad beneficiaria, según lo establecido en el artículo 11.4, o con alguna otra entidad que cumpla los requisitos del artículo 4.

8. Los componentes del equipo de investigación que pertenezcan a una entidad diferente a la beneficiaria deberán contar con la autorización expresa de la entidad a la que pertenezcan. Esta documentación quedará en poder de la entidad solicitante, que será la responsable de que el personal del equipo de investigación no vinculado funcional, laboral o estatutariamente a la misma cuente con dicha autorización.

9. Los grupos de investigación participantes en las redes tendrán un único representante en la red, que será el investigador principal o un miembro del equipo de investigación de la misma. El resto de las personas pertenecientes a los grupos de investigación que figuren en la memoria técnica podrán imputar gastos derivados de las tareas que desempeñen, aunque no pertenezcan al equipo de investigación, siempre que su participación se justifique debidamente en los informes científico-técnicos de seguimiento y final.

### CAPÍTULO V

#### Procedimiento de concesión

Artículo 13. *Órganos de instrucción y resolución del procedimiento de concesión.*

1. Es competente para ordenar e instruir el procedimiento de concesión la Subdirección General de Proyectos de Investigación.
2. Es competente para la resolución del procedimiento de concesión la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación.





La presentación que se realice utilizando un certificado digital que cumpla los requisitos anteriores quedará automáticamente registrada en el registro electrónico regulado por la Orden CIN/506/2010, de 26 de febrero.

8. Para que los investigadores principales puedan aportar en Facilit@ cualquier documentación relacionada con la actuación para la que se solicita ayuda, será necesario que:

- a) Previamente al envío, el investigador principal esté acreditado como investigador en el RUS.
- b) El envío se complete mediante la firma electrónica del representante legal de la entidad interesada.

La inscripción previa del investigador principal en el RUS, si no estuviera ya inscrito, se podrá realizar en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, en cuyo registro, dentro del apartado "Registro del investigador", podrá identificarse y definir su nombre de usuario y palabra clave.

9. Cuando las acciones a realizar en Facilit@ tengan un plazo determinado conforme a lo dispuesto en esta convocatoria, dicho plazo será único para la aportación por el investigador principal, en su caso, de la documentación pertinente y para la firma electrónica del representante legal, por lo que la documentación no se considerará presentada hasta que el envío de la misma se complete en la forma prevista en el apartado 7 anterior.

10. Los interesados podrán consultar en todo momento el estado de su expediente administrativo en Facilit@.

Artículo 15. *Forma y plazo de presentación de las solicitudes.*

1. Habrá un único plazo de presentación de solicitudes, desde el 29 de junio hasta el 13 de julio de 2016 a las 15:00 horas (hora peninsular).

2. Las solicitudes se presentarán electrónicamente en los términos previstos en el artículo 14 a través de las aplicaciones de solicitud a la que accederá el investigador principal, y de firma electrónica, a la que accederá el representante legal de la entidad solicitante. Ambas aplicaciones estarán disponibles en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación.

3. Con carácter previo a la presentación de la solicitud, el representante legal de la entidad solicitante deberá comprobar que la entidad está inscrita en el Sistema de Entidades (SISEN), en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación. De no estarlo, deberá darla de alta, aportando además el documento acreditativo del poder o representación que ostente el representante legal así como los estatutos de la entidad a la que representa, salvo que ambos documentos ya estuviesen incorporados al expediente.

4. El investigador principal deberá cumplimentar el formulario electrónico de la solicitud que contendrá, además de los datos identificativos de la actuación y de la entidad solicitante, la siguiente información y documentación (esta última en formato PDF y con un tamaño no superior a 4 MB), que se considerará parte integrante y contenido mínimo de la solicitud, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.2 de la orden de bases:

- a) Identificación del área y subárea temática de gestión seleccionada para la evaluación de la actuación, de entre las descritas en el anexo. El órgano instructor podrá reasignar de oficio la solicitud a otra área o subárea temática de gestión.
- b) Identificación del miembro asociado en el caso de que hubiese pluralidad de beneficiarios, tal como se establece en el artículo 5.





6. Una vez finalizada la cumplimentación de la solicitud, el investigador principal la validará y enviará telemáticamente para la firma del representante legal.

7. A continuación, el representante legal de la entidad solicitante, con carácter previo a la firma y registro electrónicos de la solicitud, deberá declarar expresamente su consentimiento u oposición para que el órgano instructor pueda comprobar o recabar de otros órganos, administraciones o proveedores de información, por medios electrónicos, la información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo 22.4 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En caso de oposición, el órgano gestor le requerirá, en cualquier momento del procedimiento de concesión, los certificados que acrediten el cumplimiento de tales obligaciones, expedidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o por las correspondientes Haciendas Forales y por la Tesorería General de la Seguridad Social. Cuando la entidad solicitante que haya denegado su autorización se encuentre en alguno de los supuestos previstos en el artículo 24 de dicho reglamento, el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se acreditará mediante una declaración responsable.

8. Finalmente, el representante legal de la entidad solicitante, después de supervisar la solicitud telemática y los documentos anexos a la misma, así como de haber realizado lo exigido en el apartado 7, completará la presentación de la solicitud mediante su firma electrónica, según lo establecido en el artículo 14.

Las solicitudes que no cuenten con la firma y registro electrónicos del representante legal se tendrán por no presentadas, con la excepción a la que se refiere el apartado 11.

9. La firma y registro electrónicos de la solicitud por parte del representante legal implican la declaración expresa de que la entidad que representa:

- a) No se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario para la convocatoria, y específicamente en ninguna de las circunstancias previstas en la letra b) del artículo 13.2 de dicha ley, en la forma prevista en el artículo 26 del Reglamento de desarrollo de dicha ley.
- b) Cumple con las obligaciones de los beneficiarios, establecidas en el artículo 14 de la mencionada ley.
- c) No ha recibido subvenciones concurrentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En caso de haberlas recibido, el representante legal deberá remitir al órgano instructor antes de la propuesta de resolución provisional, una relación exhaustiva de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos o privados que pudieran afectar a la compatibilidad para las mismas actuaciones objeto de ayuda conforme a lo establecido en los artículos 34 y 38 de dicho reglamento, incluyendo de forma diferenciada la relación de las ayudas «de minimis» solicitadas y recibidas en el ejercicio en curso, así como de las recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores.
- d) Tiene contabilidad separada para sus actividades no comerciales, frente a las comerciales.

10. Igualmente, la firma del representante legal de la entidad solicitante representa el compromiso de la entidad de apoyar la correcta realización de la actuación y supone que la entidad ha comprobado la veracidad de los datos consignados en la solicitud y que la documentación presentada cumple los requisitos formales que establece la convocatoria. Asimismo, supone la declaración de que la entidad y la solicitud presentada cumplen todos los requisitos y la normativa que sea de aplicación en las actividades de investigación y, en particular, la normativa a la que se refiere el artículo 3.4.

11. En los casos en que, debido a un fallo informático en las aplicaciones de solicitud o en los servidores del órgano concedente, no resultase posible la presentación electrónica, se admitirá la presentación en soporte





papel, a través de un registro oficial, de la solicitud y los documentos integrantes de la solicitud, descritos en el apartado 4, siempre dentro del plazo previsto para la presentación telemática y con las firmas del investigador principal y del representante legal de la entidad solicitante, en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre. No serán válidos los registros de las entidades solicitantes, salvo que tuviesen la condición de registro oficial.

Cuando se produzca la anterior circunstancia, a efectos de evitar retrasos en la tramitación de los expedientes, el solicitante deberá informar del fallo informático por correo electrónico a la unidad de atención a usuarios (CAU) de I+D+I del Ministerio de Economía y Competitividad antes de que concluya el plazo de presentación de solicitudes.

12. Si la solicitud, con el contenido mínimo a que se refiere el apartado 4, no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano instructor requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido en la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Sin perjuicio de lo anterior, los documentos integrantes de la solicitud, conforme al apartado 4, no podrán ser modificados o mejorados en un momento posterior a la finalización del plazo de solicitud.

13. Los datos de carácter personal recogidos en la solicitud formarán parte de un fichero de titularidad del Ministerio de Economía y Competitividad, y quedarán sometidos a la protección establecida por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

La presentación de la solicitud de subvención conlleva la autorización del solicitante para tratar dichos datos de manera automatizada y cederlos a los órganos de instrucción, evaluación, resolución, seguimiento y control competentes, así como para dar publicidad de las ayudas concedidas.

Asimismo, la presentación de la solicitud conlleva el consentimiento para la comunicación a otras administraciones públicas de los datos recogidos en la misma con objeto de su tratamiento posterior con fines históricos, estadísticos o científicos.

Conforme a la ley orgánica citada, el solicitante podrá ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante escrito dirigido al Ministerio de Economía y Competitividad, Paseo de la Castellana, nº 162, Madrid, 28071.

Artículo 16. *Instrucción y resolución del procedimiento de concesión. Régimen de recursos.*

1. Instrucción del procedimiento.

El órgano instructor, además del trámite de subsanación a que se hace referencia en el artículo 15.12, procederá a la preevaluación de las solicitudes, siguiendo lo establecido en el segundo párrafo del artículo 24.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 18.b) de la orden de bases. En este trámite el órgano instructor verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario por parte de la entidad solicitante, los requisitos del investigador principal o la adecuación a la convocatoria de los documentos integrantes de la de la solicitud según el artículo 15.4. En todo caso, este trámite solo podrá afectar a aquellos requisitos cuya concurrencia no requiera de ninguna valoración científica o técnica.

Si se detecta el incumplimiento de los mencionados requisitos, se acordará la exclusión de las solicitudes, previa audiencia a los interesados, quienes podrán alegar lo que estimen oportuno en el plazo de diez días.

2. Procedimiento de concesión.

a) Propuesta de resolución provisional.



Realizada la evaluación de las solicitudes en la forma prevista en los artículos 17 y 18, el órgano instructor formulará una propuesta de resolución provisional motivada. Los interesados dispondrán de un plazo máximo de 10 días para manifestar su aceptación o desistimiento de la ayuda propuesta, o para exponer las alegaciones que estimen oportunas. Si no se formularan alegaciones o un desistimiento expreso en dicho plazo, se entenderá que la propuesta ha sido aceptada. La presentación de alegaciones a una propuesta diferirá el trámite de aceptación o desistimiento de la ayuda hasta que sean vistas las alegaciones presentadas.

b) Propuesta de resolución definitiva.

Tras el estudio de las alegaciones presentadas, en su caso, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva. Respecto de aquellas solicitudes que, tras el trámite de alegaciones, hubiesen sido propuestas para su financiación, el órgano instructor les notificará la propuesta de resolución definitiva para que, en un plazo de 10 días, manifiesten su aceptación o desistimiento de la ayuda propuesta. Si no se formulase un desistimiento expreso en dicho plazo, se entenderá que la propuesta ha sido aceptada.

Finalmente, el órgano instructor elevará al órgano competente para resolver la propuesta de resolución definitiva a fin de que se dicte la resolución de concesión de las ayudas.

c) Resolución de concesión.

A la vista de la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente para resolver dictará la correspondiente resolución de concesión de las ayudas solicitadas. La resolución de concesión tendrá el contenido al que se refiere el artículo 23.2 de la orden de bases y mencionará expresamente el presupuesto financiable.

3. Las propuestas de resolución y resoluciones establecidas en los apartados 1 y 2 de este artículo se notificarán a los interesados en la forma establecida en el artículo 14.3.

4. La aceptación o desistimiento de la ayuda o la presentación de alegaciones por parte de los interesados a que se refieren los apartados 1 y 2 de este artículo se harán obligatoriamente a través de Facilit@, según lo establecido en los apartados 5 y siguientes del artículo 14.

5. Plazo de resolución.

El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación será de seis meses contados a partir de la fecha de inicio del correspondiente plazo de presentación de solicitudes. Según lo dispuesto en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992 de 26 de diciembre, cuando las circunstancias lo aconsejen, dicho plazo podrá ser ampliado mediante resolución expresa y motivada del órgano de concesión, que deberá ser notificada a los interesados.

El plazo para la resolución podrá ser interrumpido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42.5 de la Ley 30/1992, durante el período que dure la evaluación, que no podrá exceder de dos meses.

Si transcurrido el plazo de resolución y notificación el órgano competente para resolver no hubiese notificado dicha resolución, los interesados estarán legitimados para entender desestimada la solicitud.

6. Régimen de recursos.

Contra la resolución del procedimiento de concesión, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes, si la resolución fuera expresa, o de tres meses, si no lo fuera, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.



Sin perjuicio de lo anterior, contra la resolución del procedimiento de concesión y, en su caso, contra la resolución del recurso potestativo de reposición cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, si la resolución fuera expresa, o de seis meses, si no lo fuera, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### Artículo 17. *Evaluación y selección de las solicitudes.*

##### Procedimiento de evaluación.

1. La evaluación de las solicitudes se realizará en una única fase por:

- a) Expertos designados por el órgano concedente a propuesta de la Subdirección General de Proyectos de Investigación, seleccionados según el tipo de red y, en su caso, la naturaleza de cada área temática, que elaborarán un informe científico-técnico de evaluación teniendo en cuenta los criterios de evaluación descritos en el artículo 18. En dicho informe se otorgará una calificación de: A (mayor o igual a 4), B (menor de 4 y mayor o igual a 3), C (menor de 3 y mayor o igual a 2) o D (menor de 2), e incluirá una propuesta de financiación.
- b) Comisión de evaluación, que valorará las solicitudes teniendo en cuenta los informes científico-técnicos de evaluación emitidos por los expertos citados en el epígrafe anterior y los criterios establecidos en el artículo 18 y elaborará:
  - i. Una relación priorizada de las actuaciones que se consideren financiables y su financiación, la cual será determinada según criterios de máxima eficiencia en la asignación de recursos.
  - ii. Una relación de las actuaciones que se consideren no financiables.
  - iii. Un informe de evaluación motivado de cada una de las actuaciones.

2. La Comisión de evaluación será designada por el órgano concedente y tendrá la siguiente composición:

- a) Presidente: el titular de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica.
- b) Vicepresidente: el titular de la Subdirección General de Proyectos de Investigación.
- c) Vocales:
  - i. El titular de la Subdirección General de Proyectos Internacionales, o bien el correspondiente subdirector general adjunto.
  - ii. El titular de la Subdirección General de Planificación de Infraestructuras Científicas y Tecnológicas, o bien el correspondiente subdirector general adjunto.
  - iii. Un experto, designado por el órgano concedente, en representación de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (ANEP), de entre los coordinadores de área adscritos a la misma, y otro en representación del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI), con rango de subdirector general o subdirector general adjunto o equivalente.
  - iv. Cuatro expertos seleccionados de entre los gestores y colaboradores adscritos a la Subdirección General de Proyectos de Investigación en el ámbito de alguna de las siguientes áreas temáticas: Ciencias de la Vida y Agroalimentación; Tecnologías de la Producción y las Comunicaciones; Humanidades y Ciencias Sociales; y Medioambiente y Recursos Naturales.

La Comisión de evaluación deberá contar con un secretario, sin la condición de miembro, que será un funcionario del órgano instructor y actuará con voz pero sin voto.

El listado actualizado de coordinadores de la ANEP y de gestores de la Subdirección General de Proyectos de Investigación estará disponible en la página web del Ministerio de Economía y Competitividad.



En la comisión de evaluación se procurará la paridad entre hombres y mujeres.

En lo no previsto expresamente en esta convocatoria o en la orden de bases, el funcionamiento de la comisión de evaluación se regirá por lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 18. *Criterios de evaluación.*

La evaluación y selección de las solicitudes se atenderán a las buenas prácticas internacionalmente admitidas para la evaluación, y consistirá en una evaluación científico-técnica por pares, de acuerdo con los criterios que se detallan en la tabla siguiente, con sus correspondientes puntuaciones y ponderaciones:

Criterio	Puntuación	Ponderación (%)
a) Calidad científico-técnica, relevancia y viabilidad de la propuesta	0 – 5	40
b) Calidad, trayectoria y adecuación del equipo de investigación	0 – 5	30
c) Impacto científico-técnico o internacional de la propuesta	0 – 5	30

Estos criterios corresponden al tipo 5 del anexo de la orden de bases.

## CAPÍTULO VI

### Procedimiento de gestión, justificación, seguimiento y control de las ayudas

Artículo 19. *Modificación de la resolución de concesión.*

1. Las actuaciones objeto de ayuda deberán ejecutarse en el tiempo y forma que se determinen en las resoluciones de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, se podrá solicitar su modificación de acuerdo con las condiciones expuestas en la presente convocatoria.

2. Cualquier cambio en el contenido de la resolución de concesión requerirá simultáneamente:

- que el mismo sea solicitado al menos dos meses antes de que finalice el plazo de ejecución de la actuación y que sea autorizado expresamente por el órgano concedente;
- que el cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales o que hayan sido determinantes para la concesión de la ayuda, a la determinación del beneficiario, y que no dañe derechos de terceros;
- que las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud.

3. La resolución de concesión podrá modificarse en casos debidamente justificados, en la forma que se indica en el apartado 6, en los siguientes supuestos:

- Cambio de entidad beneficiaria, siempre que la nueva entidad se comprometa a mantener la actuación objeto de la ayuda y se cumplan el resto de condiciones establecidas en el artículo 24.1.2.º de la orden de bases. Con la solicitud de cambio de entidad beneficiaria, se deberá remitir un informe de un auditor de cuentas, externo a la propia entidad, que certifique el estado de cuentas de la ayuda concedida en la fecha de la solicitud de cambio.



- b) Modificación del período de ejecución de la actuación, cuando surjan circunstancias concretas como consecuencia de las cuales no sea posible la ejecución de la actividad en el período inicialmente previsto. No se autorizarán ampliaciones que excedan de la mitad de la duración inicial de la actuación.
- c) Incremento del porcentaje máximo de subcontratación de las actividades objeto de ayuda establecido en esta convocatoria para cada actuación, dentro de los límites regulados en el artículo 10 de la orden de bases.

4. La cuantía aprobada en el concepto de costes directos de ejecución se podrá destinar a cualquiera de los gastos elegibles, de acuerdo con las necesidades de la actuación.

En todo caso, las variaciones no podrán alterar el importe total de la ayuda, y su necesidad deberá justificarse adecuadamente en la documentación de seguimiento o de justificación.

5. La solicitud de modificación en la composición del equipo de investigación será autorizada por el órgano instructor. Con carácter general, la baja de un investigador del equipo de investigación solo se autorizará en casos muy excepcionales, debidamente justificados y siempre que no afecte a la ejecución de la actuación.

6. La solicitud de cualquier modificación se remitirá a la Subdirección General de Proyectos de Investigación, acompañada de una memoria, de acuerdo con los formatos disponibles en la web del Ministerio de Economía y Competitividad, en la que se expondrá el motivo de los cambios y se justificará la imposibilidad de cumplir las condiciones impuestas en la resolución de concesión y se presentará a través de los medios establecidos en los apartados 6 y siguientes del artículo 14.

#### Artículo 20. *Pago de las ayudas.*

1. El pago de las ayudas previstas en esta resolución se realizará conforme a lo establecido en el artículo 25 de la orden de bases y en los términos que se especifiquen en la resolución de concesión.

2. El importe de la subvención se librára por anualidades. Con carácter general, el pago de estas anualidades se librára por anticipado, sin necesidad de constituir garantías, según se establece en el artículo 13 de la orden de bases. El primer pago se tramitará con motivo de la resolución de concesión. El segundo pago estará condicionado a la presentación de la justificación económica intermedia. El segundo pago estará también condicionado a la presentación de la justificación científico-técnica intermedia, de acuerdo con el calendario de seguimiento científico-técnico descrito en el artículo 22.2, y a su evaluación positiva.

3. En todo caso, el pago quedará condicionado a que exista constancia por parte del órgano concedente de que el beneficiario cumple con los requisitos exigidos en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En el caso de que no conste la situación del beneficiario respecto a tales obligaciones, se le requerirá para que en el plazo máximo de 15 días desde el día siguiente a la notificación del requerimiento aporte los oportunos certificados.

4. El pago de las ayudas se realizará a favor de la entidad beneficiaria de la actuación. En el caso de actuaciones con miembros asociados, el pago se realizará a favor del beneficiario solicitante.

5. La devolución voluntaria de la ayuda percibida se atenderá a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Para hacerla efectiva, se solicitará a los órganos competentes para su expedición carta de pago de ingresos no tributarios, modelo 069, según lo dispuesto en la Orden PRE/3662/2003, por la que se regula el procedimiento de recaudación de los ingresos no tributarios recaudados por las delegaciones de Economía y Hacienda y de los ingresos en efectivo en las sucursales de la Caja General de Depósitos encuadradas en las mismas, modificada por la Orden EHA/3967/2007, de 26 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero de 2008).



Artículo 21. *Régimen de justificación, seguimiento y control de las ayudas.*

1. La justificación, seguimiento y control de las ayudas percibidas, que deberán ser eficaces, transparentes y basadas en la calidad y el impacto científico-técnico y socioeconómico de las actuaciones financiadas, se realizarán conforme a lo establecido en los artículos 26, 27 y 28 de la orden de bases.
2. Los beneficiarios estarán sujetos a las actuaciones de control que lleven a cabo las instituciones facultadas para ello por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Administración del Estado y el Tribunal de Cuentas.
3. El órgano instructor podrá elaborar instrucciones de ejecución y justificación aclaratorias que desarrollen lo establecido en la orden de bases y en la presente convocatoria. Dichas instrucciones se harán públicas en la web del Ministerio de Economía y Competitividad.

Artículo 22. *Justificación y seguimiento científico-técnico de las ayudas.*

1. La Subdirección General de Proyectos de Investigación llevará a cabo el seguimiento del cumplimiento de los objetivos científico-técnicos de las ayudas, recabando para ello un informe de justificación científico-técnica de seguimiento intermedio y otro final. La Subdirección General de Proyectos de Investigación podrá también organizar otro tipo de actividades, como jornadas presenciales de presentación de resultados, para completar este seguimiento. Para ello, podrá designar a los órganos o expertos adecuados, recabar la presentación de información complementaria y recibir la colaboración de la ANEP.
2. El informe intermedio al que se refiere el apartado anterior se presentará entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente a la finalización del período justificado. El informe final se presentará en el plazo de tres meses desde el día siguiente a la finalización del período de ejecución de la actuación.
3. Los informes de justificación científico-técnica deberán contener la siguiente información:
  - a) Desarrollo de las actividades, cumplimiento de objetivos propuestos en la actuación, así como el impacto de los resultados obtenidos, evidenciados, entre otros, mediante la difusión de resultados en publicaciones, revistas científicas, libros y presentaciones en congresos; las acciones de transferencia; patentes; internacionalización de las actividades; y colaboraciones con grupos nacionales e internacionales;
  - b) cualquier cambio respecto a los gastos contemplados en el presupuesto incluido en la solicitud inicial de la ayuda, justificando adecuadamente su necesidad para la consecución de los objetivos científico-técnicos de la actuación subvencionada;
  - c) cualquier modificación en la composición del equipo de investigación, siempre que haya sido autorizada por la Subdirección General de Proyectos de Investigación y cualquier incorporación de personal a la actuación, mediante la contratación a la que se refiere el artículo 8.3. a).
4. El informe científico-técnico final será aportado por el investigador principal y firmado y registrado por el representante legal de la entidad beneficiaria, utilizando los modelos de impresos normalizados disponibles en la página web del Ministerio de Economía y Competitividad. Posteriormente será presentado mediante la aplicación de justificación, accesible en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación.

Artículo 23. *Justificación, seguimiento y control económico de las ayudas.*

1. La Subdirección General de Gestión Económica de Ayudas a la Investigación (SGGEAI) llevará a cabo el seguimiento de las actividades en lo referente a la justificación económica, recabando un informe de justificación económica intermedio y otro final.





- iv. Observancia de la normativa en materia de publicidad.
- v. Plena conformidad de los procedimientos de adjudicación de contratos públicos.

Disposición adicional única. *Recursos contra la convocatoria.*

1. Contra esta resolución de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
2. Sin perjuicio de lo anterior, contra esta resolución de convocatoria, y, en su caso, contra la resolución del recurso potestativo de reposición cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, si la resolución fuera expresa, o de seis meses si no lo fuera, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Disposición final única. *Efectos.*

La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de mayo de 2016. La Secretaria de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, Carmen Vela Olmo





ANEXO.  
Áreas y subáreas temáticas de gestión

<b>Humanidades y Ciencias Sociales (DTHCS)</b>			
CSO	Ciencias Sociales	COMU	Comunicación
		CPOL	Ciencia Política
		GEOG	Geografía
		SOCI	Sociología
DEP	Ciencias del Deporte	DEPO	Deporte
DER	Derecho	JURI	Derecho
ECO	Economía	ECON	Economía
EDU	Ciencias de la Educación	EDU	Ciencias de la Educación
FEM	Estudios feministas, de la mujer y de género	FEME	Estudios feministas, de la mujer y de género
FFI	Filología y Filosofía	FILO	Filología
		FISO	Filosofía
HAR	Historia y Arte	ARTE	Arte
		HIST	Historia
PSI	Psicología	PSIC	Psicología
<b>Ciencias de la Vida y Agroalimentación (DTCV)</b>			
AGL	Recursos y Tecnologías Agroalimentarias	ACU	Acuicultura y Pesca
		AGR	Agricultura
		ALI	Ciencia y Tecnología de Alimentos
		FOR	Forestal
		GAN	Ganadería
BFU	Biología Fundamental	BFI	Biología Integrativa y Fisiología
		BMC	Biología Molecular y Celular
BIO	Biotecnología	BIO	Biotecnología
SAF	Biomedicina	SP1	Fisiopatología grandes órganos y genética de enfermedades
		SP2	Cáncer
		SP3	Farmacología, nanomedicina y terapia génica y celular
		SP4	Enfermedades del sistema nervioso
		SP5	Inmunidad e Infección
<b>Medioambiente y Recursos Naturales (DTMA)</b>			
BIA	Construcción	BIA	Construcción
CGL	Biodiversidad, Ciencias de la Tierra y Cambio Global	BOS	Biodiversidad
		BTE	Ciencias de la Tierra
		CLI	Atmósfera, Clima y Cambio
CTM	Ciencias y Tecnologías Medioambientales	ANT	Investigación Polar
		MAR	Ciencias y Tecnologías Marinas
		TECNO	Tecnologías medioambientales



CTQ	Ciencias y Tecnologías Químicas	BQU	Química Básica
		PPQ	Tecnología Química
ENE	Energía	ALT	Energías Alternativas
		CON	Energías Convencionales
		FTN	Fusión Termonuclear
TRA	Medios de transporte	TRA	Medios de transporte
<b>Tecnologías de la Producción y las Comunicaciones (DTPC)</b>			
AYA	Astronomía y Astrofísica	AYA	Astronomía y Astrofísica
DPI	Diseño y Producción Industrial	DPI	Diseño y Producción Industrial
		IBI	Ingeniería Biomédica
ESP	Investigación Espacial	ESP	Investigación Espacial
FIS	Física	FIS	Física
FPA	Física de Partículas y Aceleradores	FPA	Física de Partículas y Aceleradores
MAT	Materiales	MAT	Materiales
MTM	Matemáticas	MTM	Matemáticas
TEC	Tecnologías Electrónicas y de Comunicaciones	MIC	Tecnologías Electrónicas.
		TCM	Tecnologías de Comunicaciones
TIN	Tecnologías Informáticas	TIN	Tecnologías Informáticas